

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefc político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 653.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de una caballería, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Estepa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren su legitima adquisicion.

Córdoba 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, su talla cerca de siete cuartas, cerrado y herrado en el lado izquierdo.

Núm. 654.

Por el Alcalde de Montilla se avisa á este Gobierno, con fecha 8 del actual, tener detenida en aquella Alcaldía una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, sepa donde hacer las reclamaciones oportunas.

Córdoba 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una yegua castaña, armiñada del vepedo anterior y del pié derecho, calzada del izquierdo, edad de 9 á 10 años, talla un metro y 70

centímetros, con hierro borrado en parte por un cáustico.

Núm. 655.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil, se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas se remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Fernan-Nuñez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legitima adquisicion.

Córdoba 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Un mulo negro, cerrado, algo trópico de las manos, con tres dedos menos de la marca y herrado con una C. B.

Una yegua colorada, cerrada, con el pié derecho quebrado, mediana, una matadura leve en el lomo y sin hierro.

Núm. 657.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. José Maria Alcaín, vecino de Sevilla, de profesion comerciante y de 49 años de edad, habitante en la calle de Leoncillos número 11, á nombre de D. Juan Sameon Maedongall, residente en Sevilla, ha presentado á las dos de la tarde del dia 2 de Agosto de 1875 una solicitud de registro de 60 pertenencias de la mina titulada «Nueva Escocia» de mineral carbon de piedra, sita en parage que llaman

arroyo de las Cortecillas, terrenos del cortijo de Manuel Perez y la Gastana, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con el nacimiento del dicho arroyo y llano de la Gastana, al E. camino de Fuente Obejuna á la Granjuela, al S. el mismo camino y O. casa de la Gastana, cuyo mineral es carbon de piedra.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, labor legal, determinado por una visual con rumbo 93.º 30' y 528 metros de longitud al ege de la puerta del cortijo nuevo de la Gastana; desde él se medirán 150 metros en direccion al N. E., fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al N. O., se medirán 1000 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. O., se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion S. E., se medirán 2000 metros, fijándose la 4.ª estaca; desde esta en direccion N. E., se medirán 300 metros, fijándose la 5.ª estaca; desde esta en direccion N. O., se medirán 1000 metros llegando á la 1.ª estaca.

Ha consignado con fecha 7 del corriente la cantidad de 267 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 3 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Agosto de 1875,

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Rómulo de Lara, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Carmona, vecino de Benamejí, José Artacho, de Cuevas Bajas, Juan Corrales, un tal Luis conocido por el Vizco de la Vega, Juan Diaz Sanchez, vecino de Benamejí, un tal Melgares de Algarrobo, y Andrés Benitez de Ronda, para que dentro del término de seis dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalia á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por secuestro y robo en la persona de D. Juan Aranda, vecino de Castro del Rio, cuyo crimen fué cometido el dia ocho de Enero del año próximo pasado, apercibiéndolos de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Agosto de 1875. — Rómulo de Lara.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Junio de 1875, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de las Afueras de Barcelona y el de Guerra de la Capita-

nía general de Cataluña sobre el conocimiento de la causa formada en averiguacion de los autores del robo cometido en la torre denominada Cal Notarí, término municipal de Horta:

Resultando que á las siete de la noche del dia 9 de Octubre último se presentaron en la casa de campo titulada Cal Notarí, propia de Don Benito Pastó y Marí unos 16 hombres armados con fusiles Remington unos, y otros con trabucos, vestidos todos de paisano con boinas encarnadas, menos el que hacia de Jefe, que la llevaba blanca con borla dorada y galones en la boca-manga, los cuales despues de sorprender á aquel y á su familia le robaron varias cantidades y alhajas:

Resultando que instruidas diligencias sumarias sin éxito alguno, primero por el Juez municipal y despues por el de primera instancia de las Afueras de Barcelona, de conformidad con el Fiscal se inhibió del conocimiento de la causa á favor de la Comision militar de esta plaza, fundándose en el estado anormal de la provincia y en los bandos vigentes emanados del Capitan general de Cataluña:

Resultando que remitida al Juzgado de Guerra de la misma, oido su Fiscal, se inhibió tambien de su conocimiento, mandando que se devolviese al de primera instancia antes referido para que la continuase con arreglo á derecho; y que caso de insistir en su inhibitoria, tuviese por anunciada la competencia, fundándose en que el estado de guerra en que se encontraba la provincia no era obstáculo para que los Tribunales civiles conocieran de los delitos no reservados á la jurisdiccion militar por las leyes de orden público, entre los cuales no se encuentra el robo en cuadrilla: que este delito no afecta al orden público, entre los cuales no le acompañen circunstancias especiales, que no tuvieron lugar: que ni las boinas de los ladrones, la insignia del Jefe, el armamento y traje desigual que usaban, ni las demostraciones que hicieron para cometer el robo, indicaban que fueran carlistas organizados militarmente, sino una cuadrilla de aquellos que usaban dichos distintivos para disfrazarse; y en el número 9.º del art. 349 de la ley orgánica del poder judicial:

Resultando que por haber insistido en la inhibitoria el Juzgado de primera instancia referido, tanto el de Guerra han remitido sus respectivas diligencias para la decision del conflicto á este Tribunal Supremo, el cual á oido al Fiscal de S. M.;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Cervino:

Considerando que el art. 349, párrafo noveno, de la ley de organizacion del poder judicial declara que á la jurisdiccion ordinaria compete el conocimiento de las causas por robo en cuadrilla:

Considerando que este delito es el que se persigue en los autos que motivan la presente competencia, y que no existe en las diligencias practicadas ninguna prueba de que los perpetradores de aquel formasen partidas de carlistas ó de otra clase militarmente organizada, no bastando para suponer dicha organizacion el que usasen boinas ni los demás indicios que resultan:

Considerando, finalmente, que en el caso actual no concurre ninguna de las circunstancias precisas para que pueda tener aplicacion la ley de 17 de Abril de 1821, segun la circular de 12 de Marzo del año actual, publicada en la «Gaceta» del siguiente dia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de las Afueras de Barcelona, al que se remitan todas las diligencias á fin de que las continúe y determine con arreglo á derecho; y póngase esta resolucion en conocimiento del Capitan general de Cataluña por medio de la oportuna comunicacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de 10 dias y á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José Maria Herrero de Tejada.—Ignacio Vieites. Manuel Almonaci y Mora.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santias.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin José Cervino, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

Direccion general de Instituto geográfico y estadístico.

INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer siete plazas de oficial tercero del cuerpo de topógrafos, vacantes en el dia de la fecha, y las que puedan resultar has-

ta el dia en que se haga la calificacion definitiva de los opositores, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 del reglamento del instituto geográfico y estadístico.

(Conclusion.)

Geología.

1. Definicion, objeto y utilidad de la Geología.—Forma y constitucion interior y exterior en general de la tierra.—Definicion de roca, formacion y terreno.—Estratificacion.

2. Rocas graníticas, porfídicas, basálticas y traquíticas.—Rocas metamórficas.

3. Rocas silíceas, calizas y arcillosas.—Fenómenos geológicos.—Accion ejercida sobre las rocas por los agentes interiores y exteriores.—Sistemas de montañas.

4. Sucesion de terrenos.—Terrenos primitivos y de transicion.—Terrenos secundario, terciario, cuaternario, y moderno.—Ideas generales sobre el origen y formacion de la tierra.

5. Aplicaciones de la Geología á la Agronomia.—Suelo y subsuelo de las tierras.—Caractéres físicos del suelo y subsuelo.—Modos de apreciarlos.—Mejoramientos.

La estension de Bendant ó Lambert para la Geología, y para sus aplicaciones Gasparin ó Caillat.

Sexto ejercicio.

Catastro.

1. Objeto y utilidad del catastro.—Operaciones catastrales en general.—Catastro fiscal y jurídico.

2. Parcelacion.—Parcela.—Su definicion.—Deslinde parcelario.—Linderos.—Su conservacion.

3. Clasificacion en general de las parcelas, por su propiedad y su destino.—Dificultades del establecimiento del catastro.

4. Levantamiento parcelario.—Hojas parcelarias.—Determinacion de la superficie de las parcelas.

5. Clasificacion detallada del parcelario urbano.—Clasificacion por cultivos y produccion del parcelario rústico.—Calidades dentro de cada clase de cultivo.

6. Valoracion de las tierras.—Planteamiento y resolucion del problema.

7. Inscripcion catastral.—Libros catastrales.—Cédulas catastrales.—Datos que suministran.—Sancion legal del catastro.

8. Movimiento de la propiedad y cambios de cultivo.—Conservacion y permanencia del catastro en sus dos conceptos de fiscal y jurídico.—Organizacion del servicio.

9. Legislacion catastral de España.—Noticias sobre el catastro de otros naciones.

Podrá consultarse para estudiar

estas materias, entre otros autores los escritos de Noizet, Lecouppé, y Delapalud.

Geografía.

1. Continentes, islas.—Penínsulas, cabos, promontorios, montañas, cordilleras, volcanes.

2. Mares mediterráneos, golfos, bahías, puertos.—Lagos, lagunas.—Playas, bajos, barras.

3. Manantiales, arroyos, torrentes, rios, cascadas.—Alveo.—Orillas.—Afluente, confluencia.—Delta.

4. Descripcion general de Europa.—Sus límites, superficie, poblacion.—Estados que comprende.—Mares de Europa.—Principales penínsulas, islas, rios y cordilleras.

5. Descripcion general de España.—Sus límites.—Su division administrativa, judicial, militar y eclesiástica.—Clima, produccion é industria.—Cabos, islas, golfos, rios y montañas.

6. Descripcion general del Asia.—Idem de Africa.—Idem de América.—Idem de Oceanía.

Cosmografía.

1. Definicion y objeto de la Cosmografía.—Conjunto del universo.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.

2. Sistema solar.

3. Figura de la tierra.—Sus movimientos: órbita.—Estaciones.—Su satélite la luna.—Longitudes y latitudes.

Se pueden consultar para estos dos asignaturas los Elementos de Geografía de Verdejo ó Palacios.

Elementos de Administracion.

1. Organizacion general de los poderes públicos.—Definicion del derecho administrativo y de sus diferencias con el derecho político y el derecho común.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder judicial.

2. Caractéres generales de la Administracion.—Division territorial.—Administracion activa.—Organizacion de la Administracion Central.

3. Administracion provincial.—Administracion municipal.—Autoridades.

4. Administracion consultiva, central y provincial local.

5. Materia administrativa.—Del dominio público.—Del dominio del Estado.—Del dominio de los pueblos.

6. Del dominio privado.—Jurisdiccion administrativa.—Tribunal contencioso.

Se pueden consultar los Elementos de Derecho administrativo español por D. Manuel Comasiro.

Prácticas.

Las prácticas de Topografía consistirán en lo siguiente:

A presencia del Tribunal ó de sus Vocales se designará á cada as-

pirante un triángulo trazado sobre el terreno, cuyos lados tengan 200 metros próximamente, y en él ejecutará todas las operaciones necesarias para su levantamiento parcelario, como son: observación de los tres ángulos con un teodolito, medir con la cinta metálica uno de sus lados como base, fijar su orientación, levantar todos los detalles topográficos y parcelarios que encierre y nivelar para obtener el relieve completo.

Terminadas las operaciones del campo se ejecutarán las de gabinete, también á presencia del Tribunal ó uno de sus Vocales, consistiendo estas en el cálculo del triángulo y coordenadas rectangulares, y en el dibujo del plano detallado y á la escala que se designe, sobre el que se trazarán las curvas á la equidistancia que disponga el Tribunal. Deberá también calcularse la superficie de los triángulos y de las parcelas.

Las prácticas de Geodesia consistirán esencialmente en la observación de ángulos.

Las prácticas de cálculos de Geodesia y Topografía consistirán en la resolución de un problema numérico tomado de dichas materias y que el Tribunal designará.

Las prácticas administrativas se limitarán al extracto y redacción de una comunicación de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 645.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de seis días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que se encuentren agraviados en la aplicación del tanto por ciento presenten sus reclamaciones; en el concepto que transcurrido dicho término sin verificarlo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Cabra seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—E. A. de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 651.

Alcaldía constitucional de Montilla.

El Ilmo. Sr. D. Agustín de Alvear y Castilla, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que aprobadas por la corporación que preside las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y sus periodos de ampliación, en la forma rendida por los cuentadantes responsables, quedan espuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 153 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 5 de Agosto de 1875. El Alcalde, Agustín de Alvear y Castilla.—Luis Vaca y Perez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 650.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio de los Santos Rubio, hijo de D. José Gerónimo, vecino y comerciante en Priego, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa de diez mil reales, cometida al comerciante de esta ciudad D. Joaquín Barrera.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todos los Sres. Jueces y demás autoridades y agentes de policía judicial, que en el caso de ser habido el citado Rubio, cuyas señas se anotarán á continuación, procedan á su detención y dispongan sea conducido á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1875.—Lucio Merino.—El Actuario, Licenciado Enrique la Calle.

Señas de D. Antonio de los Santos Rubio.

Edad, como de 40 años, estatura regular, cuerpo robusto, barba poblada, color moreno, ojos y pelo negros.

Núm. 644.

Juzgado municipal de Torrecampo.

Don Juan Benito Sanchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario, se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento para la provisión de la plaza de dicho funcionario, á fin de que dentro del término de quince días que por el mismo se conceden y que han de correr y contarse desde el día de su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría accidental sus solicitudes acompañadas de los documentos que se previenen en el artículo 13 del mismo, bajo el concepto de que trascurrido que sea referido plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Torrecampo á 6 de Agosto de 1875.—Juan Benito Sanchez.—El Secretario accidental, Juan Pozo Cáceres.

Núm. 648.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Epifanio de Castro y Laza, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado concurso voluntario de acreedores á instancia de Pedro Garcia Sanchez, vecino de Belmés, en los cuales se ha dictado auto en este día mandándose convocar á junta de acreedores para tratar de la quita ó espera que ha de proponer la parte del Garcia Sanchez, señalándose para su celebración el día nueve de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, previa citación personal de los acreedores, á los que se les previene que se presenten en la Junta con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos caso contrario de no serles admitido.

Y por si hubiere algún acreedor que no constase en la relación de las deudas presentada por el Pedro

Garcia, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Fuente-Obejuna á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Epifanio Castro y Laza.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 649.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cita á D. Rafael Salazar y José Aguilera Povedano, para que comparezcan en la Escribanía del actuario con el fin de instruirles del justiprecio hecho en los terrenos que se les ha de expropiar para la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por conformes con los justiprecios referidos, consistentes en ciento sesenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos el valor de los del primero, y dos pesetas cincuenta y dos céntimos en los del segundo.

Dado en Montoro á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 669.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en la causa que se ha seguido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Francisco Relaño Chiquero, por lesiones á Manuel Caro y Reyes, ambos vecinos de Villa del Rio, se encuentra la cédula de notificación que á la letra dice así:

Cédula de notificación.—En la causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía, contra Francisco Relaño Chiquero por lesiones á Manuel Caro Reyes, ambos vecinos de Villa del Rio, remitida que fué en consulta de la sentencia en ella dictada al Tribunal Superior de este territorio con fecha diez y seis de Junio último, ha recaído por dicha Superioridad la sentencia eje-

autoría que comprende la parte dispositiva, que dice así:

Parte dispositiva.—Fallamos que entendiéndose condenado el procesado Francisco Relañó Chiquero á pagar al ofendido Manuel Caro cincuenta pesetas como indemnización de perjuicios, sufriendo por insolencia la detención subsidiaria correspondiente, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, con las costas.

La parte dispositiva inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo la presente cumpliendo con lo mandado, y la firmo en Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Antonio de Lara.

La cédula de notificación inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sirva de notificación al Manuel Caro, pongo la presente que firmo en Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 638.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado: Es copia, El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesión de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan

de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de labor y secano, en dicho término de Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el día veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposición de quien desee imponerse de su contenido

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de término. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Imprenta, librería y litografía de «DIARIO DE CÓRDOBA.»